Castilla-La Mancha

Instituto de la Mujer

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

Informe de Impacto de Género

Ley de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha

INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA

Octubre | 2024

Índice

1. Verificador de la incorporación de perspectiva de género 2
a. Registro del cumplimiento de recomendaciones internacionales y marco legal sobre igualdad 3
b. Preparación de la Norma y Pertinencia de Género 5
c. Seguimiento y Presentación de Informes de Evaluación 6
d. Previsión de Impacto de Género 7
e. Agrupación de los Registros de Valoraciones y su Impacto 7
2. Identificación de la Norma 8
3. Análisis de la Pertinencia de Género 10
4. Previsión de Efectos sobre la Igualdad de Género y Recomendaciones 11
5. Valoración del Impacto de Género 15

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

1. Verificador de la incorporación de perspectiva de género

Fondo	FONDOS EUROPEOS DE RECUPERACIÓN
Programa Operativo	PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA[1]
Período	2021-2026
Identificador y Denominación Beneficiaria	COMUNIDAD_AUTÓNOMA_DE_CASTILLA_LA_MANCHA
Objetivo político	Recuperación de la actividad económica de la región y el cambio de modelo productivo con proyectos, inversiones y reformas dirigidas a lograr una economía y una sociedad más verde, digital, inclusiva y social.
Prioridad	Componente 11: Modernización de las administraciones públicas
Objetivo específico	Dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública Castellano-Manchega en diversos ámbitos, así como la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma.
Tipo de acción	Aprobación de la Ley de Simplificación y agilización administrativa de Castilla La Mancha
Nombre de la operación	Ley de Simplificación y agilización administrativa de Castilla La Mancha

a. Registro del cumplimiento de recomendaciones internacionales y marco legal sobre igualdad

	La propuesta alude	SÍ	Observaciones
1	El ODS 5 de la Agenda 2030	x	Al tratarse de la gestión administrativa, la Ley aboga por el principio de igualdad en todas las gestiones administrativas (presenciales y online).
2	La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres (ONU, 1979)	x	La Ley no explicita su rechazo a todas las formas de discriminación contra las mujeres, no obstante, promueve espacios de interacción con la administración más ágil y eficiente para toda la ciudadanía y agentes implicados.
3	Las recomendación de Comisión Europea del 7 de marzo de 2014 sobre el refuerzo del principio de igualdad de retribución entre mujeres y hombres a través de la transparencia (BOE, 2014)	x	Entendiendo que las personas trabajadoras implicadas en el diseño de la Norma son funcionarias públicas de la Administración Regional y que por ende la retribución está fijada bajo el

[1] 160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf (lamoncloa.gob.es)

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

			principio de igualdad y transparencia.
4	Los principios de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del RDC y los artículos 3 y 6 del FSE+[2]	x	La Ley hace referencia al principio de igualdad. Aborda la igualdad desde la perspectiva transversal sin hacer mención expresa "igualdad entre mujeres y hombres".
5	Respeta los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del RDC y los artículos 6 y 28 del FSE+[3]	x	Teniendo en cuenta la naturaleza de la Ley que se pretende, sí que alude al art. 6. Con medidas que para la accesibilidad de a las TICs, y al art. 26 para evitar discriminaciones (pero el ámbito administrativo digital), incluso al art. 22.3 V) en a que el programa señala como reto administrativo la gobernanza y simplificación que compete a la legislación en cuestión
6	El cumplimiento de la Ley orgánica 3/2007 del 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Gobierno de España, 2007)	x	La Ley aborda la igualdad desde la perspectiva transversal sin hacer mención expresa "igualdad entre mujeres y hombres". Contiene articulados que garantizan el cumplimiento de la igualdad en la administración pública y regional.
7	La ley 12/2010, de 18 de noviembre, para la igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.	x	La Ley aborda la igualdad desde la perspectiva transversal sin hacer mención expresa "igualdad entre mujeres y hombres". Contiene articulados que garantizan el cumplimiento de la igualdad en la administración pública y regional.
8	El II Plan estratégico para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha (2019-2024)	x	La Ley aboga por la simplificación de la gestión administrativa contemplando la igualdad de mujeres y hombres de carácter transversal.
9	La ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha.		No hace mención expresa. No obstante, la Ley contemplan la puesta en marcha de mecanismos (auditorías, unidades administrativas de apoyo, colaboración entre Consejerías y Organismos Autónomos) por lo que permitirá detectar situaciones que generen violencia contra las mujeres y actuar de forma diligente.

[2] Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+)

[3] Ibídem. Misma consideración para los fondos FEDER el párrafo 5 *(…) "Los Estados miembros y la Comisión deben procurar eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre hombres y mujeres e integrar la perspectiva de género, así como luchar contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual" (…)*

10	La resolución de 11/09/2024, de la Dirección General de la Función Pública, que publicita el protocolo para la prevención, identificación y actuación ante el acoso sexual y por razón de sexo en el lugar de trabajo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.	x	El funcionariado público que ha diseñado y las personas trabajadoras implicadas en la simplificación administrativa están amparadas por un protocolo de actuación ante los casos de acoso sexual y por razón de sexo. Cuentan con herramientas y recursos para denunciar y reparar la violencia sufrida-percibida.
11	La Resolución de 22/10/2021, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se registra y publica el II Plan de Igualdad de Oportunidades para Empleadas y Empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	x	El funcionariado público que ha diseñado y las personas trabajadoras implicadas en la simplificación administrativa están amparadas por un protocolo de actuación ante los casos de acoso sexual y por razón de sexo. Cuentan con herramientas y recursos para denunciar y reparar la violencia sufrida-percibida.

REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y MARCO LEGAL SOBRE IGUALDAD										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

b. Preparación de la Norma y Pertinencia de Género

	La propuesta contempla	SÍ	Observaciones
1	Participación con la UIG	x	
2	Desagregación por sexo de los datos		
3	Necesidades ante las brechas de género.		
4	Lenguaje no sexista e inclusivo	x	Hay un esfuerzo significativo para la utilización del lenguaje no sexista. No obstante, se recomienda la revisión exhaustiva del documento para evitar la violencia simbólica generada por un lenguaje poco inclusivo.
5	Actuaciones hacia la ciudadanía	x	
6	Actuaciones expresamente para mujeres		No expresamente. Aunque al comprender que las mujeres corresponden un 49,79% de la población total de Castilla-La Mancha, referida Ley actuará en beneficio de las mujeres.
7	Actuaciones expresamente para hombres		
8	Una selección de prioridades y objetivos específicos que favorecen la igualdad de género.		

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

9	La discriminación múltiple (*etnia, pertenecientes al colectivo LGTBI, personas con discapacidad etc.*)		
10	Mejoras en la calidad de vida de las personas	X	
11	Una composición paritaria de quienes organizan la operación con una composición del 40%-60%		
12	Medidas para combatir las violencias machistas (*Agresión Sexual, Acoso Sexual, Acoso por Razón de Sexo, Acoso por Orientación Sexual, Violencia Vicaria, Trata, Violencia de Género*)		No hace mención expresa. No obstante, la Ley contemplan la puesta en marcha de mecanismos (auditorías, unidades administrativas de apoyo, colaboración entre Consejerías y Organismos Autónomos) por lo que permitirá detectar situaciones que generen violencia contra las mujeres y actuar de forma diligente.
13	Asignación financiera adecuada a las acciones	X	No contempla gasto
14	Descripción de la contribución de igualdad en todos los niveles de actuación.		
15	Formación en igualdad por parte del personal gestor de la actuación		
16	Tolerancia cero para todos los comportamientos de violencia machista		No hace mención expresa. No obstante, la Ley contemplan la puesta en marcha de mecanismos (auditorías, unidades administrativas de apoyo, colaboración entre Consejerías y Organismos Autónomos) por lo que permitirá detectar situaciones que generen violencia contra las mujeres y actuar de forma diligente.

REGISTRO DE LA PREPARACION DEL PROGRAMA Y LA PERTINENCIA DE GÉNERO															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

c. Seguimiento y Presentación de Informes de Evaluación

	La propuesta considera	**SÍ**	**Observaciones**
1	La participación de la unidad de género	x	
2	Medidas que permitan el seguimiento y la evaluación con perspectiva de género		No hace mención expresa. No obstante, contará con mecanismos de seguimiento y evaluación de referida Ley.
3	La implementación del principio de igualdad.		Considera el principio de igualdad en relación a la ley15/2022 para la igualdad de trato y no discriminación, en lo que a la administración e inteligencia artificial se refiere (sin perspectiva de género)

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

4	El seguimiento del principio de igualdad		Considera el principio de igualdad en relación a la ley15/2022 para la igualdad de trato y no discriminación, en lo que a la administración e inteligencia artificial se refiere (sin perspectiva de género)
5	La evaluación del principio de igualdad		Considera el principio de igualdad en relación a la ley15/2022 para la igualdad de trato y no discriminación, en lo que a la administración e inteligencia artificial se refiere (sin perspectiva de género)
6	La incorporación de indicadores de género[4] que evidencian diferentes situaciones y necesidades entre mujeres y hombres		

REGISTRO DE INCORPORACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EN LA EVALUACIÓN					
1	2	3	4	5	6

d. Previsión de Impacto de Género

	La propuesta señala	**SÍ**	**Observaciones**
1	Las dificultades de acceso a los recursos, y las brechas entre mujeres y hombres		La referida Ley aborda la brecha digital, no obstante, no hace referencia expresa de los perfiles de mujeres que sufren brecha digital (mujeres de territorios despoblados, mujeres con discapacidad, mujeres de edad avanzada años, mujeres con fracaso escolar, mujeres racializadas, etc.).
2	Las demandas y /o necesidades específicas de mujeres y hombres		
3	El reparto y uso de los recursos públicos de forma igualitaria	x	Señala el acceso a los recursos públicos de forma igualitaria, considerando a la población más vulnerable, pero no menciona las diferencias de género.
4	Modificaciones de roles y estereotipos de género		

REGISTRO DE PREVISIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO			
1	2	3	4

e. Agrupación de los Registros de Valoraciones y su Impacto

[4] guia_para_la_elaboracion_de_indicadores_0.pdf (castillalamancha.es)

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.º Respuestas	Mínimo 60%
REGISTRO DE **CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y MARCO LEGAL SOBRE IGUALDAD**	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1						**10**	**91%**
REGISTRO DE **PREPARACIÓN DE LA OPERACIÓN Y LA PERTINENCIA DE GÉNERO**	1			1	1					1			1				**5**	**31%**
REGISTRO DE **INCORPORACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN**	1																**1**	**17%**
REGISTRO DE **PREVISIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO**			1														**1**	**25%**
																	Promedio	**41%**

VALORACIÓN REAL DEL IMPACTO	**(X) Positivo *(40% - 100%)***	**( ) Alto *(71% - 100%)***
		( ) Medio *(60% - 70%)*
		(X) Bajo *(40% - 59%)*
	( ) Neutro *(0% - 39%)*	

2. Identificación de la Norma

La **Ley de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha** expresa la voluntad de regular la simplificación y agilización de la Administración Pública trae su origen primeramente de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que establece una serie de principios simplificadores que redundan en una mejor prestación de los servicios públicos para la ciudadanía y que abre la puerta a la modernización de las administraciones en su manera de trabajar y en el servicio que se presta la ciudadanía.

Dichos principios fueron asumidos por el Estado español mediante la aprobación en el año 2014, en primer lugar, del Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado, y después por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por una extensa

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

normativa estatal en materia de simplificación y agilización procedimental y la creación de un modelo de gobernanza pública para su regulación y supervisión.

En este sentido, Castilla-La Mancha procedió a trasladar esta regulación a su ámbito competencial, a través de la elaboración desde el año 2016 un plan anual de simplificación y reducción de cargas administrativas que se ejecuta, a través de numerosas actuaciones, en todos los ámbitos y materias de la Administración regional.

En la misma línea, desde hace varios años se han realizado modificaciones de la normativa sectorial, al objeto de reducir las cargas administrativas a la ciudadanía y conseguir una mayor eficiencia en las relaciones entre la Administración regional, las personas administradas y el tejido social y empresarial de la región.

Entre las normas elaboradas con este fin, cabe destacar la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, así como la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

En este sentido, la presente Ley de Simplificación y Agilización Administrativa de Castilla-La Mancha tiene por objeto ahondar en el proceso ya iniciado y desarrollado a lo largo de estos años, creando una Administración moderna, más dinámica y centrada en asistir a la ciudadanía, actualizando la organización y funcionamiento de la Administración regional, dentro de las competencias que asisten a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme lo estipulado en el artículo 148.º de la Constitución Española y en el artículo 31.1.1ª y 31.1.28ª de Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que determina la capacidad de autoorganización de nuestra región y el establecimiento del régimen y funcionamiento de las instituciones autonómicas, así como la potestad para la configuración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Asimismo, la presente Ley establece un marco regulatorio que abarca numerosos ámbitos competenciales asumidos por nuestra región mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

A saber, las medidas de simplificación administrativa de los Títulos I, II y III se desarrollan como consecuencia de las competencias exclusivas de Castilla-La Mancha en diferentes áreas, de acuerdo con los artículos 31.1.4ª, 31.1.12ª y 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía. En este sentido, se abordan, de un lado, las modificaciones oportunas en la normativa autonómica que facilitan la simplificación y agilización de las actuaciones de la Administración Pública, al objeto de mejorar la calidad y rapidez del servicio público que se ofrece a la ciudadanía.

Y, de otro, la adopción de herramientas que permiten racionalizar la intervención administrativa y facilitar el desarrollo de los procedimientos administrativos, tanto por parte de la propia Administración como en beneficio de la ciudadanía y las empresas.

Por su parte, las medidas establecidas en los Título IV y V se regulan como consecuencia de las competencias de desarrollo y ejecución de Castilla-La Mancha contenidas en los artículos 31.1.2ª, 31.1.3ª, 31.1.9ª,31.1.10ª, 31.1.12ª,32.2, 32.3, 32.5, 32.6, 32.7 y 32.8 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, se regula la garantía de la unidad de mercado, asegurando la libre circulación y establecimiento de operadores económicos en el territorio de Castilla-La Mancha de tal manera que las disposiciones o actos de autoridades competentes del resto del territorio nacional tengan eficacia en nuestro territorio.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

Y, asimismo se introduce la figura de las Entidades Colaboradoras, entendida como aquellas personas jurídicas debidamente autorizadas por la Administración regional, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley, que realizan funciones de comprobación, inspección y certificación en determinados procedimientos y áreas de la Administración regional, sin que, en ningún caso, ejerzan potestades públicas.

Dicha figura, que ya se utiliza desde hace décadas en otras comunidades autónomas, supone un instrumento de agilización de los procedimientos y de la tramitación administrativa, manteniendo las debidas garantías, calidad y rendición de cuentas en la prestación de los servicios públicos.

Y, en último lugar, se introduce una completa regulación en materia de Administración digital, que permitirá mejorar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, así como adoptar herramientas novedosas que permitan ofrecer funciones proactivas en beneficio de los interesados en un procedimiento administrativo, garantizando la debida seguridad jurídica.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

3. Análisis de la Pertinencia de Género

El contexto del ámbito de actuación de la ley propuesta requiere de la consideración de varios espacios de análisis de la situación entre mujeres y hombres, y otros ejes interseccionales, que pueden evidenciar y las posibles brechas de género que pueden contemplar.

Así, atendiendo a la incidencia en el ámbito digital que plantea la ley propuesta, se debe focalizar en la consideración de las brechas de género que pueda contemplar este campo de aplicación que se pretende ampliar y simplificar, para la diligencia administrativa en la tramitación ciudadana y de la administración pública.

En este sentido, y para la valoración de las posibles brechas digitales entre mujeres y hombres en este campo, se considera el estudio realizado por el Instituto de Mujeres sobre **Brecha Digital de Género**[5] (2022), en el que señala que el 92% de la población entre 16 y 74 años usa Internet al menos una vez a la semana , con datos muy similares entre mujeres y hombres. Sí que se perciben diferencias de género y generacionales en la elección del dispositivo de uso, y también en el contenido del uso, en los que sí que se perciben el mantenimiento de ciertos estereotipos. No obstante, en cuestión de competencias digitales, no hay apenas diferencia por género, aunque cabe subrayar que el 2% de la sociedad que carece de habilidades digitales, son en su mayoría mujeres. Por último, en relación a los resultados del estudio mencionado, cabe reflexionar con profundidad sobre la violencia de género digital, sufrida mayoritariamente por mujeres.

A escala regional, el Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha, publicó los estudios de **Datos Básicos de las Mujeres de Castilla La Mancha** (2015)[6] y el **Informe sobre la situación de las Mujeres y su evolución en Castilla La Mancha. Identificación de las Brechas de Género** (2021)[7], que señalan que el uso de las TIC aumenta según disminuye la edad de las personas usuarias y, por el contrario, disminuye en su uso por parte de las mujeres mayores de 45 años. También el estudio, realizado por el Instituto de la Mujer de

[5] Brecha Digital de Género 2022 (inmujeres.gob.es)
[6] informe_universidad_clm_datos_basicos_mujeres_clm_final.pdf (castillalamancha.es)
[7] informe_mujeres_2020_completo.incluyehomenaje_1.pdf (castillalamancha.es)

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

Castilla La Muestra, como los hombres dedican más tiempo a la informática, como función laboral y como ocio. Ante esto, se puede extraer que las mujeres mayores 45 años de Castilla La Mancha se encuentran en el tramo más acusado de la brecha de género de la aplicación digital. También ponen el acento en lo acusado de la brecha digital de género, entre el medio urbano y rural, y al que se le añade la brecha generacional y su deriva en la brecha socioeconómica.

Ante esta situación, el Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha identifica la brecha digital geográfica ante la falta de recursos tecnológicos y de conexión en el medio rural, para lo que propone políticas estratégicas que eliminen la brecha digital de género a través de las instalaciones y recursos digitales pertinentes, e impulsando políticas para la inclusión de las mujeres y de la perspectiva de género en su proyección formativa, profesional, investigadora y laboral relacionada con las TIC.

Por último, hay que subrayar la oportunidad de inclusión que presenta el estudio de las Mujeres de Castilla La Mancha, a través de las herramientas del uso digital, automatizado y tecnológico, para muchas mujeres con discapacidad, como factor de superación de los obstáculos que presentan muchas actividades analógicas.

De esta manera, el impulso que pretende el objetivo de la ley, resulta favorecedor para reducir la brecha de género y su interseccionalidad, a partir del artículo 57. e) sobre el principio de administración digital, en el que propone la formación de las personas interesadas en el uso de las herramientas digitales.

En este sentido, y para finalizar el apartado, cabe señalar lo beneficioso de la creación de un espacio para la ciudadanía, como recurso que favorece la accesibilidad y diligencia de los trámites administrativos, reduciendo la presión en el cómputo de los usos del tiempo.

De esta manera la constitución del Espacio Ciudadano, contribuye a la propuesta que se realiza desde el II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades de Castilla La mancha, en su eje 2. Autonomía Económica y Corresponsabilidad en los Usos del Tiempo y para el eje 4. Empoderamiento y Participación Social.[8]

4. Previsión de Efectos sobre la Igualdad de Género y Recomendaciones

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los **textos internaciones** sobre derechos humanos principalmente desde la ***Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas*** en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

A su vez, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental de la **Unión Europea**, recogido en los artículos 2 y 3 del Trato de la Unión Europea (UE), en los artículos 8, 153 y 157 del ***Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.*** **La Constitución Española** atribuye a los poderes públicos en su **artículo 9.2 el deber de promover las condiciones para la libertad e igualdad de las personas**, eliminando

[8] Plan Estratégico 2018.indd (castillalamancha.es)

los obstáculos que impidan este fin, y facilitando la participación ciudadana en todas sus esferas.

Así, en el **ámbito estatal,** la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4** establece el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. El artículo 19 de esta norma estatal establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

A nivel autonómico, con la aprobación de la ***Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha*** que tiene por objeto, según su artículo 1, promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, removiendo para ello los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y adoptando las medidas necesarias para prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

La citada Ley, en su artículo 4, dispone entre los principios de actuación de **la Administración Autonómica**, la implantación de la igualdad y la erradicación de la discriminación por razón de sexo. Para ello **debe incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas de las Administraciones de Castilla-La Mancha.**

Dicho esto, atendiendo al preámbulo de la ley propuesta, se contempla su origen en la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, en el que se señala que:

> (Párrafo 1)
>
> *"La Comunidad Europea tiene por objetivo estrechar cada vez más los lazos entre los Estados y los pueblos de Europa y garantizar el progreso económico y social. Con arreglo al artículo 14, apartado 2, del Tratado, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de servicios. El artículo 43 del Tratado garantiza la libertad de establecimiento y el artículo 49 establece la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad. La eliminación de las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado y sostenible. A la hora de eliminar estas barreras es esencial velar por que el desarrollo de actividades de servicios contribuya al cumplimiento de la tarea, establecida en el artículo 2 del Tratado, de promover «un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicos en el conjunto de la Comunidad, un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible y no inflacionista, un alto grado de competitividad y de convergencia de los resultados económicos, un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente,*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros».[9]

Así también, atendiendo a la mencionada Ley 40/2015 del 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 26.3 f) sobre el Procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, señala que el centro directivo competente elaborará una memoria que contendrá un su correspondiente apartado de "*Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto*"

Ya en la legislación autonómica, el preámbulo alude a la Ley 4/2021 del 25 de junio de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación; y que en su capítulo VI señala que:

> *"La disposición final cuarta modifica el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, para que el informe del Consejo Escolar sobre las iniciativas adoptadas para el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres se emita cada tres años en vez de anualmente; y ello, porque los resultados de la implementación de políticas en materia de educación, no resulta apreciable de un curso a otro, sino a más largo plazo. Por otra parte, se da nueva redacción al artículo 44 de la precitada ley, para ampliar las entidades destinatarias del Distintivo de Excelencia en Igualdad de Género, incluyendo también a las empresas y entidades del sector público"10.*

A su vez, dicha ley señala en su artículo 7 que "*La adjudicación de los concursos de otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se efectuarán en régimen de libre concurrencia. En todo caso, la tramitación de los procedimientos de otorgamiento deberá ajustarse a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, concurrencia e igualdad de oportunidades de todos los licitadores*".

En este sentido, se apela también a la ley orgánica 9/1982 del 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, que en su artículo 4.3 señala que "*La Junta de comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural económica o política*"[11].

Por último, el preámbulo alude a la ***Ley 15/2022 de 12 de julio***, Integral para la igualdad de trato y no discriminación, en la que es su ***artículo 4.4*** indica que ***"****En las políticas contra la discriminación se tendrá en cuenta la perspectiva de género y se prestará especial atención a su impacto en las mujeres y las niñas como obstáculo al acceso a derechos como la educación,*

[9] L00036-00068.pdf (boe.es)
[10] BOE-A-2021-18038 Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
[11] BOE-A-1982-20820 Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

el empleo, la salud, el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencias, entre otros"[12]

A efectos del cumplimento de las medidas en materia de igualdad contempladas en los Ejes 5.1 Gestión Pública con perspectiva de género del II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla La Mancha 2019-2024, se recomienda:

- **Corrección del lenguaje para garantizar la efectividad de** la perspectiva de género en todo lo que pueda de la referida Ley, tras apreciar algunos ejemplos como:

	Se contempla	**Se sugiere para favorecer el lenguaje inclusivo**
p. 14 art. 7.3 c)	LOS	Prescindir del artículo
p.22 art. 23.1	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 22 art 25 a)	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 23 art 27 e)	POR LA QUE HUBIESE SIDO SANCIONADO	La reincidencia por la que se hubiera sancionado
p.24 art 28.4	INTERESADO	Persona interesada
p. 29 art. 39.2	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 30 art. 39.3	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.39 art.57	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 40 art.58.1	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 40 art.58.2	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 40 art.59.1	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 41 art.60.2	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 41 art.60.3	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 41 art.61.1	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 41 art.61.3 b)	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 42 art.61.3 d)	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.44 art.66.4 (2 ejemplos)	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.44 art.68.1	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.47 art.71 c)	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.48 art. 73 e)	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.48 art. 74 c)	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.49 art. 75.1 y 75.3	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p. 51 últ. Párrafo (2 ejemplos)	INTERESADO	Persona interesada
p.52 Disposición vías pecuarias 2b) y 2d)	INTERESADO	Persona interesada
p.53 art. 99 a)	INTERESADO	Persona interesada
p.54 art. 99 d)	INTERESADO	Persona interesada
p.55 Disposición servicios sociales	INTERESADO	Persona interesada
p.60 art.89 2.a) y 2. d)	INTERESADO	Persona interesada
p.65 Disposición protecc. infancia	LOS INTERESADOS	Las personas interesadas
p.65 Habilitación reglamentaria	AL TITULAR	A la persona titular

[12] BOE-A-2022-11589 Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142

- **Se invita incorporar, en las Auditorías e intervenciones de control, indicadores estadísticos de género (concentración y de distribución) desagregados por mujeres y hombres** (Número de personas beneficiarias o Porcentaje de empresas proveedoras con protocolo de acoso, por ejemplo).
- **La inclusión de la cláusula de género y protocolo** de actuación frente a situaciones de Acoso Sexual y por Razón de Sexo para ellos casos de colaboración de empresas públicas y privadas.
- **Se propone que para el ejercicio de la colaboración público-privadas, aludiendo a algunas de las principales medidas de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre**, las entidades colaboradoras tengan activo un plan de igualdad interseccional, de conciliación. Protocolo de prevención y actuación ante el acoso sexual y por razón de sexo. Contemple una trayectoria de implicación y promoción de la igualdad a través de Distintivos de Excelencia en Igualdad, formación impartida al respecto entre la plantilla laboral, incentivos de empleo femenino en sectores masculinizados….

5. Valoración del Impacto de Género

El Impacto de Género de la Norma que tiene uno de los principales objetivos que es la dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública Castellano-Manchega en diversos ámbitos, así como la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma es positivo, porque contempla todos los preceptos del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, para su selección dentro del Programa FEDER 2021- 2027 (especialmente los Artículos 9, 72 y 73 de referido Reglamento) y las Políticas Palanca marcadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De igual manera, la Norma da un salto cualitativo en la perspectiva de género al contar con un informe de impacto de género más específico y cuantificable. Referido salto cualitativo, se refiere a que se valora el impacto de la adquisición de estos recursos en la mejora de la calidad, brecha digital y gestión administrativa más eficiente, por ejemplo.

Para concluir, la Norma aplica el principio de transversalidad de género en su diseño, planificación y, cuando procede, en la composición y representación equilibrada de mujeres y hombres. Del mismo modo, su puesta en marcha y sistema de seguimiento y control de calidad, favorecen todas las garantías en materia de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (con y sin discapacidad).

Firmado digitalmente en TOLEDO a 09-10-2024
por Juana López García Cano
Cargo: Jefa del Servicio de Planificación, Documentación y Evaluación
Motivo: Conforme.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C3E2B142E4F0D43956E142